

9.

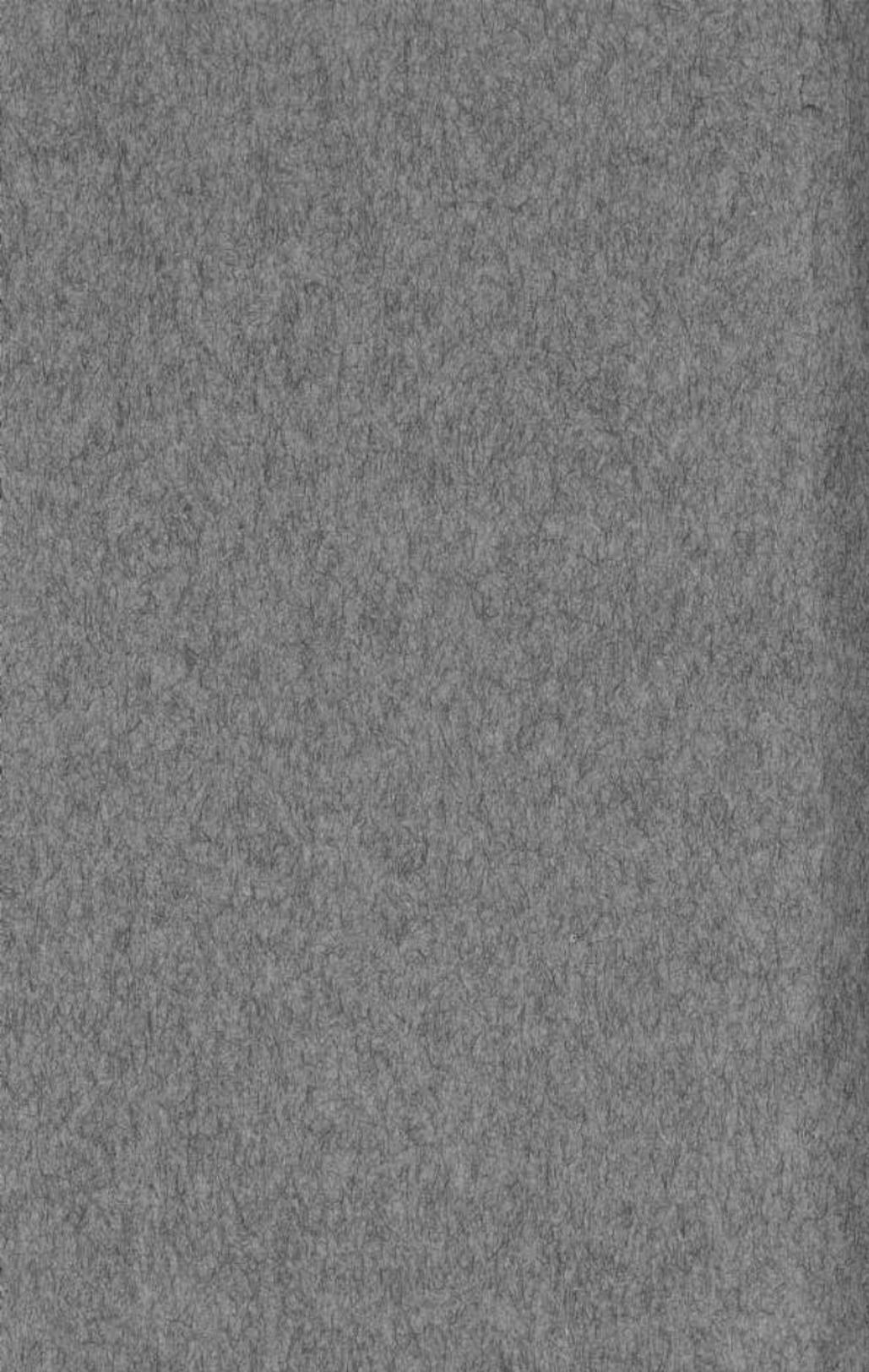
INSTITUCION TERESIANA



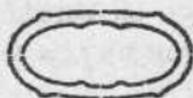
INSTITUCIÓN
TERESIANA



ESTATUTOS



INSTITUCION
TERESIANA



ESTATUTOS

TIP. DE A. ALONSO, HUERTAS, 69.—MADRID

ESTOS ESTATUTOS FUERON APRO-
BADOS POR DECRETO DEL EXCE-
LENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SE-
ÑOR OBISPO DE MADRID (FECHA 3
OCTUBRE 1923), QUIEN DIÓ SU LI-
CENCIA PARA LA IMPRESIÓN Y PU-
BLICACIÓN DE LOS MISMOS

La Institución Teresiana fué erigida canónicamente por Decreto del Reverendísimo Ordinario de la Diócesis de Jaén, en 17 de julio del año 1917, y desde esta fecha comenzó a regirse por sus Estatutos aprobados por dicha autoridad eclesiástica. Pero habiéndose notado en el transcurso del tiempo la necesidad de introducir algunas variaciones en aquella primera ley escrita, y aconsejando la experiencia su reforma, se procedió a la redacción de estos nuevos Estatutos, que fueron sometidos a la aprobación del Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, por estar en esta Diócesis la Casa Central de la Institución Teresiana, desde el día 22 de mayo de 1920 en que se hizo el traslado, previo el consentimiento del Reverendísimo Ordinario de Jaén y la aceptación del de Madrid.

La Institución Teresiana, como Asociación civil declarada benéfico-docente, necesita presentar con frecuencia sus Estatutos en los Centros y Oficinas del Estado para dar cumplimiento a las leyes que regulan las Asociaciones y para obtener subvenciones y privilegios.

Pero como para llenar tales requisitos no es necesario dar cuenta de la vida religiosa íntima de las asociadas, ni de su organización en el orden espiritual, se ha prescindido en los presentes Estatutos de todo cuanto a esta vida y organización se refiere, consignando únicamente lo preciso para dar idea clara de la Institución, de su funcionamiento, de su dirección y administración y de todo lo que corresponde conocer a las autoridades civil y académica, formando con todo lo demás el Reglamento interno de la Pia Unión de Hijas de Santa Teresa.

PARTE PRIMERA

1. Qué sea la Institución Teresiana y cuáles sus fines.—2. Medios.
3. Característica principal.—4. Acuerdo de la Institución.—
5. Pía Unión.—6. Consiliario.—7. Patrona y devociones predilectas.—8. Insignia.—9. Oraciones especiales de las asociadas.
10. Indulgencias.—11. La Institución Teresiana declarada benéfico-docente. Real Patronato.

I

La Institución Teresiana es una Asociación católica de mujeres, que voluntariamente se consagran a la educación e instrucción de las jóvenes privadamente y en puestos oficiales, a tenor de sus Estatutos.

II

Como medios para conseguir sus fines establece la Institución Internados para estudiantes femeninos, Acade-

mias, Escuelas de 1.^a enseñanza, profesionales y del hogar, clases especiales para obreras y otras obras escolares y postescolares.

III

La característica principal de esta Asociación consiste en que sus miembros actúan en la enseñanza oficial, ejerciendo su influencia salvadora en los Centros del Estado: Escuelas nacionales, Normales, Cátedras, Inspecciones, etc., es decir, allí a donde no llega la acción personal de las religiosas.

IV

Es acuerdo de la Institución extender su actuación a países de infieles, en favor de la enseñanza superior femenina, creando en ellos Escuelas Normales, profesionales, etc.

V

En lo eclesiástico es la Institución Teresiana una Pía Unión que se rige

por las leyes canónicas que establece el nuevo Código para esta clase de Asociaciones. Se halla erigida canónicamente en el oratorio semi-público de su Casa central en Madrid y sometida al Reverendísimo Prelado de dicha Diócesis.

VI

La autoridad eclesiástica está representada en cada casa por un delegado del Reverendísimo Ordinario de la Diócesis, que se denomina Consiliario, cuya misión es principalmente velar por la pureza de la fe y las costumbres, pero sin atribuciones para intervenir en el régimen de la casa.

VII

La Patrona de la Institución Teresiana es la ínclita española Santa Teresa de Jesús, a quien las Teresianas llaman su Madre, y las devociones predilectas las del Santísimo Sacramento, Preciosa Sangre de Jesucristo, Dolores de la

Santísima Virgen y Patrocinio de San José. La fiesta principal es el 27 de agosto, día de la Transverberación del Corazón de Santa Teresa.

VIII

La insignia propia de la Pía Unión, común a todas las asociadas, es una medalla que representa el corazón transverberado de Santa Teresa. La recibirán de manos de un Sacerdote autorizado, el día que ingresen en la Asociación.

IX

Las oraciones especiales de las asociadas de la Pía Unión son las que constituyen el Ejercicio de la Preciosa Sangre, más la jaculatoria «Santa Teresa de Jesús, rogad por nosotras».

X

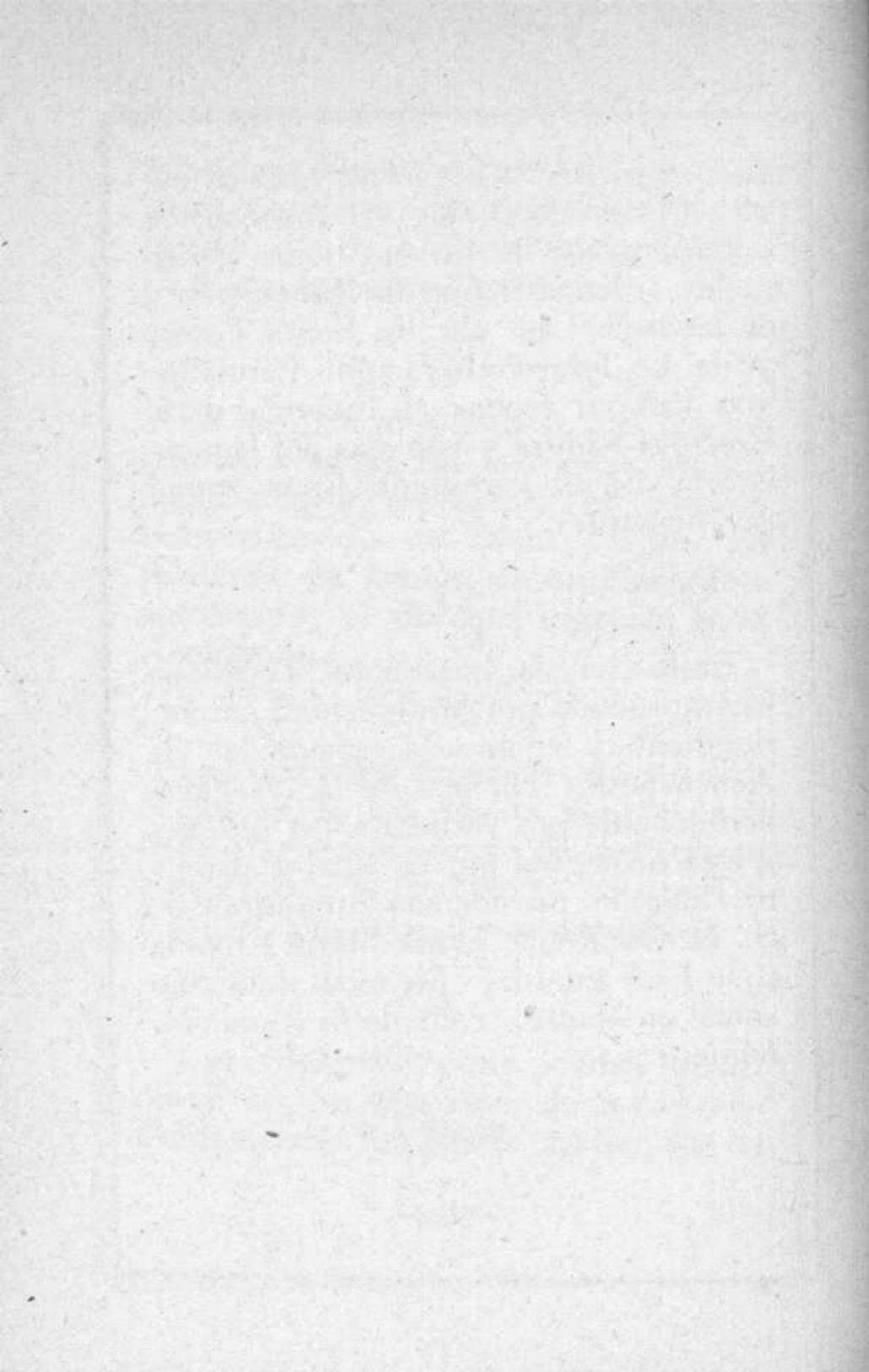
Las indulgencias que pueden lucrar, en virtud del Rescripto de la Sagrada Penitenciaría del 29 de noviembre de

1919, previos los requisitos necesarios, son: Plenarias: el día del ingreso; en la terminación de los ejercicios espirituales ordenados por la Asociación y en las fiestas del día de Santa Teresa y de la Transverberación. Parciales: 300 días por recitar el Ejercicio de la Preciosa Sangre y 100 días por la jaculatoria «Santa Teresa de Jesús, rogad por nosotras».

XI

En lo civil, la Institución Teresiana está aprobada por la autoridad correspondiente y sujeta a la vigente ley de Asociaciones. Ha sido declarada benéfico-docente por varias Reales órdenes y está protegida por un Real Patronato, bajo la presidencia honoraria de S. M. la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde). Tiene su domicilio social en Madrid, calle de la Alameda, número 7.





PARTE SEGUNDA

1. Clases de asociadas.—2. Teresianas propiamente tales: categorías.—3. Aspirantes.—4. Formadas.—5. Esclavas.—6. Requisitos.—7. Segunda clase de asociadas.—8. Cooperadoras Técnicas.
9. Antiguas Alumnas.—10. Juventud Teresiana Misionera.—11. Consejos.

I

Existen dos clases de asociadas, unas que se consagran completamente al servicio de la Institución y otras que cooperan a la realización de sus fines.

II

Pertencen a la primera clase las propiamente denominadas Teresianas, que viven sujetas a su Reglamento interno. En esta primera clase hay tres categorías: aspirantes, formadas y esclavas.

III

Llevan el nombre de aspirantes las que, deseando consagrarse al servicio de la Obra, realizan su primera probación, sometiéndose temporalmente al Reglamento interno de las Teresianas.

IV

Se denominan Teresianas formadas las que, después de haber sido aspirantes el tiempo reglamentario, se consagran por tiempo determinado al servicio de la Obra, realizando, durante el mismo, la segunda probación.

V

Son Teresianas esclavas las que, después de haber pasado por las categorías anteriores, se consagran perpetuamente al servicio de la Institución.

VI

Los requisitos necesarios para el ingreso en la primera clase de asocia-

das—Teresianas propiamente dichas— y para el tránsito de una a otra categoría, se enumeran en el Reglamento interno de las Teresianas.

VII

Pertenecen a la segunda clase los miembros de las Asociaciones que, fundadas y organizadas por la Institución, viven unidas a ella, colaboran con ella a sus fines y reciben de ella la alta dirección y normas para actuar dentro del campo de acción de cada una. Tres son al presente estas Asociaciones: 1.^a, de Cooperadoras Técnicas; 2.^a, de Antiguas Alumnas, y 3.^a, Juventud Teresiana Misionera.

VIII

La Asociación de Cooperadoras Técnicas está integrada por Profesoras de Institutos, Normales, Escuelas Profesionales e Inspectoras de Primera enseñanza, que se unen a las Teresianas para fines de carácter religioso, social, científico y profesional.

IX

Forman la Asociación de Antiguas Alumnas las que, habiendo cursado sus estudios en los Internados Teresianos, desean vivir unidas espiritualmente a la Institución para mantener vivo el espíritu religioso que adquirieron y perfeccionar su educación profesional.

X

Pertenecen a «Juventud Teresiana Misionera» las actuales alumnas de los Internados Teresianos. El fin de esta Asociación es infundir en sus miembros el espíritu misionero, para que más tarde lo lleven a la escuela y sirvan de auxiliares a los Párrocos en favor de la «Santa Infancia».

Estas tres Asociaciones filiales de la Institución, se rigen por sus Reglamentos respectivos.

XI

Además de las prácticas piadosas de las Teresianas—propriamente dichas—

consignadas en su Reglamento interno, se aconseja a todas las asociadas:

Que pongan el mayor empeño en adquirir el espíritu de la Santa Madre Teresa de Jesús, estudiando sus obras e imitando sus virtudes.

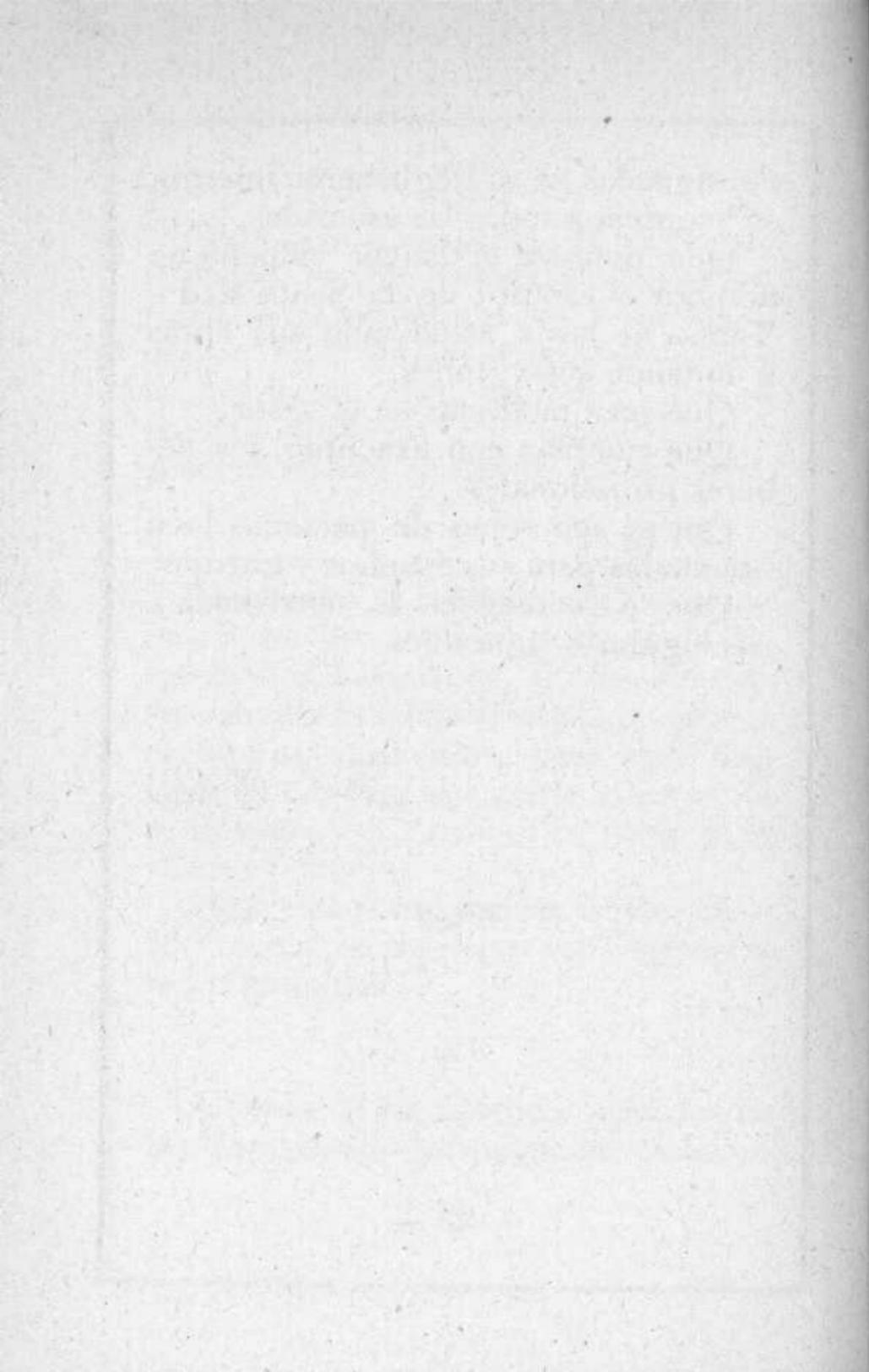
Que sean modestas en el vestir.

Que cumplan con exactitud sus deberes profesionales.

Que se aconsejen de personas bien orientadas para sus estudios y trabajos.

Que se esmeren en la obediencia a sus legítimos superiores.





PARTE TERCERA

1. Organismos directivos de la Institución.—2. Directorio.—3. Autoridad suprema de la Institución.—4. Cargos del Directorio.—5. Reuniones ordinarias y extraordinarias.—6. Secretaria del Directorio.—7. Domicilio del mismo.—8. Organización y desarrollo de las Obras de la Institución.—9. Asamblea.—10. Reuniones de la Asamblea.—11. Consejo.—12. Consejeros: su nombramiento.—13. Misión del Consejo.

I

Dos son los organismos a los cuales está confiada la dirección y administración de la Obra:

- 1.º El Directorio.
- 2.º La Asamblea.

Existe, además, un organismo técnico que se denomina Consejo.

II

Forman el Directorio: la Directora general, Vicedirectora y cinco Teresia-

nas de la tercera categoría en calidad de Vocales.

III

La autoridad suprema de la Institución reside ordinariamente en la Directora general y extraordinariamente en la Asamblea.

IV

Todos los cargos del Directorio son electivos por votación de la Asamblea. La Directora y Vicedirectora general se eligen cada seis años y las Vocales cada tres, pudiendo ser todas reelegidas para los mismos cargos una o más veces.

V

El Directorio celebrará dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses y las segundas siempre que la Directora general lo crea necesario

o lo pidan, por lo menos, tres de los miembros del Directorio.

VI

En las juntas que celebre el Directorio, actuará de Secretaria la Vocal más joven, si una de ellas no tiene asignado dicho cargo.

VII

El Directorio tendrá su domicilio social en la Casa Central de la Institución.

VIII

El Directorio por sí, con el Consejo cuando se reclame su cooperación, y en la Asamblea, siempre que sea necesario, adoptará los mejores acuerdos para la implantación, organización y desarrollo de las obras propias de la Institución.

IX

Constituyen la Asamblea el Directorio, el Consejo Técnico de la Institu-

ción, las Directoras de los Internados y una representante de cada Casa, elegida por todas las Teresianas de la misma, para cada Asamblea.

X

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada tres años y extraordinariamente siempre que lo acuerde el Directorio o lo pidan, por lo menos, dos terceras partes de los miembros que la forman.

XI

Integran el Consejo siete Teresianas de la segunda o tercera categoría, siendo preferidas las que posean título superior.

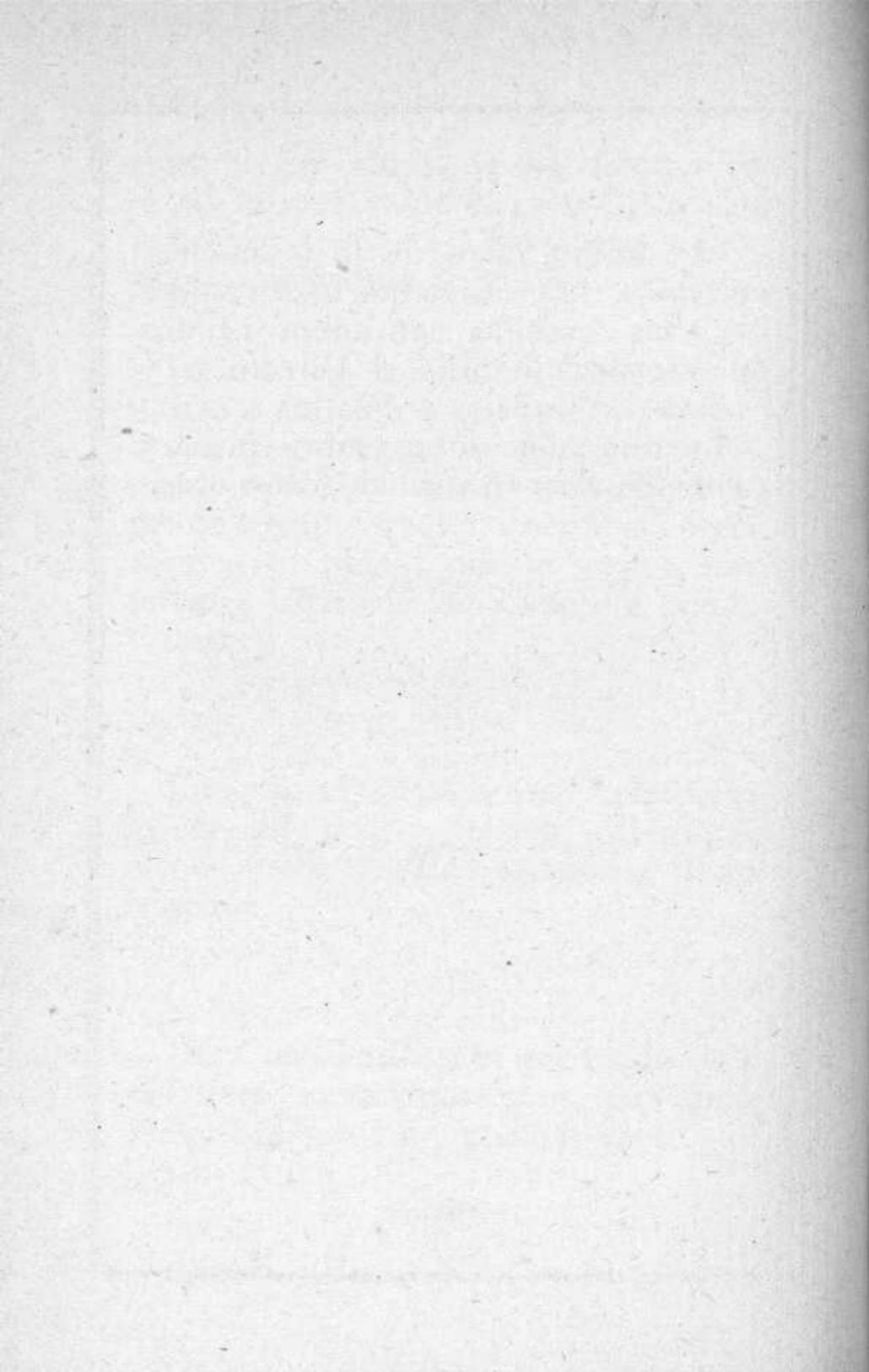
XII

Las Consejeras serán nombradas por el Directorio cada tres años, pudiendo ser reelegidas una y muchas veces.

XIII

El Consejo, fuera de la Asamblea, no tendrá otra misión que la de responder a las consultas que sobre asuntos de enseñanza le dirija el Directorio, y realizar los trabajos ordinarios o extraordinarios, que sobre estos mismos puntos le sean encomendados.





PARTE CUARTA

1. Fondos de la Institución.—2. Firma oficial.—3. La Administradora general.—4. Cuentas generales.—5. Idem de las Casas.—6. Ayuda económica a las familias de las Teresianas.—7. Inversión de los fondos de la Institución caso de disolverse.

I

Los fondos de la Institución los constituyen el capital fundacional; todos los muebles e inmuebles adquiridos posteriormente; las subvenciones del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y otras corporaciones y particulares; las cuotas voluntarias de las asociadas, etc.

II

La firma oficial para toda clase de documentos y contratos, corresponde

a la Directora general, la cual puede delegar en la Vicedirectora o en una Vocal del Directorio, acreditando oficialmente dicha delegación.

III

La Administradora general de la Institución es nombrada por el Directorio; tiene a su cargo, bajo la vigilancia del mismo, todo lo que se refiere a la parte económica de la Obra; deberá llevar para ello los libros necesarios.

IV

La Administradora general velará por la buena marcha económica de la Institución. Al efecto llevará las cuentas generales de la misma y hará los pagos ordinarios. No podrá disponer de cantidad alguna para gastos no consignados en los presupuestos, sin el permiso expreso de la Directora general, del Directorio o de la Asamblea, según los casos.

V

Todas las Casas enviarán mensualmente, por duplicado, sus cuentas y balances a la Administradora general, la cual los revisará diligentemente para su aprobación, si procede. Uno de los duplicados, con la aprobación o las observaciones, se devolverá a la Casa de donde procede y el otro se archivará en el general de la Institución. Asimismo todas las Casas enviarán mensualmente un resumen de sus cuentas a la Directora general.

VI

Las Teresianas que necesiten ayudar económicamente a sus familias, lo manifestarán a la Directora general, para que el Directorio acuerde, teniendo en cuenta el estado económico de la Obra, la manera de subvenir a dichas necesidades.

VII

En caso de disolverse la Institución, todos aquellos muebles e inmuebles a los cuales no hubieran determinado peculiar objeto y finalidad sus respectivos donantes para el caso a que este artículo se refiere, pasarán al Reverendísimo Prelado de la Diócesis de la Casa Central, quedando de su cuenta el levantamiento de cargas y la aplicación del remanente a una institución análoga.



PIO PP. XI

PARA PERPETUA MEMORIA

Entre las piadosas Asociaciones femeninas que se dedican con mucho fruto a las obras de piedad y caridad, y que se proponen como objetivo, en la sociedad civil, la enseñanza para que sepan las gentes reprobar el mal y escoger el bien, ocupa, sin duda alguna, lugar muy distinguido la que lleva por nombre «Institución Teresiana».

Tuvo su origen esta piadosa Asociación en la Diócesis de Jaén el año MCMXI, para el fin valiosísimo de evitar se desviarán de la senda de la verdad las niñas y jóvenes que asisten a las escuelas públicas de España, sino que, por lo contrario, se educaran rectamente, según los preceptos de la Santa Iglesia.

Gózase esta Institución en tener por Patrona celestial a la Virgen Abulense Teresa de Jesús, y con la aprobación de los

Ordinarios, tan abundantes progresos ha hecho con la ayuda del Señor en los pocos años que lleva de existencia, que difundida por toda España, tiene hoy su Casa principal en Madrid, la corte de España, y florece tanto por el número de sus asociadas como por los gloriosos méritos de sus buenas obras.

Los Romanos Pontífices Predecesores Nuestros Pío X y Benedicto XV, favoreciendo las empresas de esta Institución en sus principios, elogiaron la Obra, que también fué enriquecida por esta Santa Sede, el año 1919, con varias indulgencias plenas y parciales.

Para obtener más copiosamente el fin que se han propuesto, dividense, con arreglo a ciertas leyes, en varias clases las asociadas de la «Institución Teresiana», Institución a la que recomiendan con unánime consentimiento, no sólo los Obispos, sino también los gobernantes de la Nación española.

Por todo lo cual, habiéndonos suplicado recientemente, con mucho encarecimiento, el Consejo Superior de la «Institución Te-

resiana» que aprobáramos con Nuestra Suprema Autoridad esta Pía Unión, y juntamente la eleváramos a la categoría de Asociación Primaria, Nós, después de haber estudiado atenta y diligentemente el asunto bajo todos sus importantes aspectos, en unión con Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, que están al frente de la Congregación para interpretar los decretos del Concilio Tridentino, decretamos y mandamos lo que sigue:

A saber, usando de la plenitud de Nuestra Potestad Apostólica, aprobamos, a tenor de las presentes, la Pía Unión titulada «Institución Teresiana», erigida canónicamente en Madrid, y ratificamos y sancionamos sus leyes según el esquema que de las mismas se ha enviado a esta Ciudad y que hemos ordenado se guarde en el Archivo de la Tercera Sección de Nuestra Secretaría de Estado, que corresponde a los Breves Apostólicos.

Además, con la misma Autoridad Nuestra, en virtud de las presentes, igualmente erigimos para siempre en Primaria la mencionada «Institución Teresiana» y le con-

cedemos todas las facultades y privilegios que por derecho, según el canon 720 del Código de Derecho Canónico, corresponden a las Asociaciones Primarias.

Estas cosas concedemos y hacemos públicas, decretando que las presentes Letras estén y permanezcan firmes, válidas y eficaces siempre; y que surtan y obtengan sus efectos plenos e íntegros; y que a la dicha «Institución Teresiana», ahora y en lo sucesivo, perpetuamente le sufraguen; y que así rectamente ha de ser juzgado y definido; y que desde ahora se tenga por irrito y nulo si aconteciere que algo se atentase, a sabiendas o ignorantemente, por quienquiera que sea y con la autoridad que fuere, en oposición a lo por Nós establecido.

No obstante cualquier cosa en contrario. Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, el día 11 del mes de enero del año 1924, segundo de Nuestro Pontificado.

P. CARDENAL GASPARRI,
Secretario de Estado.

PIO PAPA XI

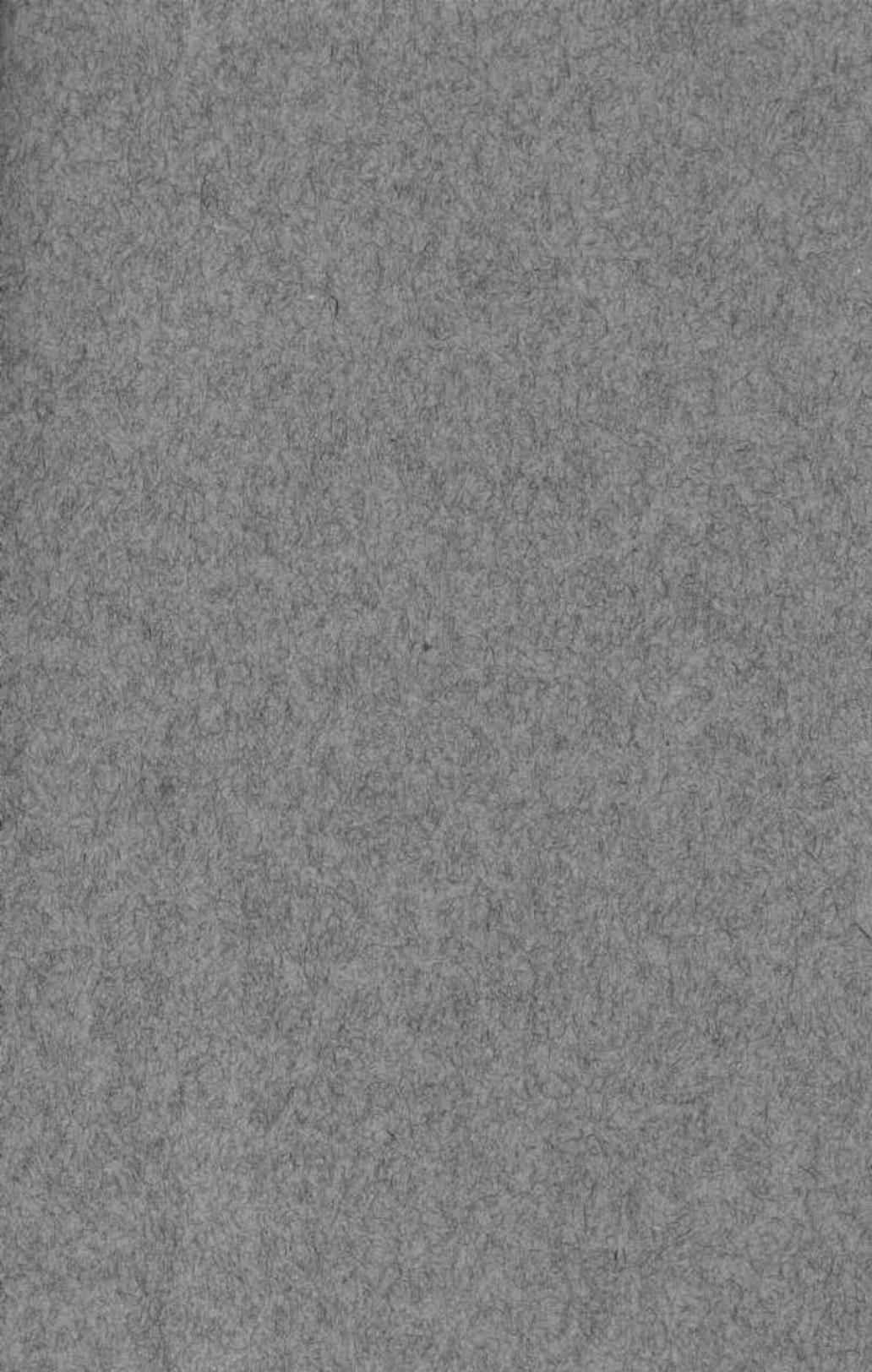
Querido Hijo Nuestro: Salud y Bendición Apostólica.

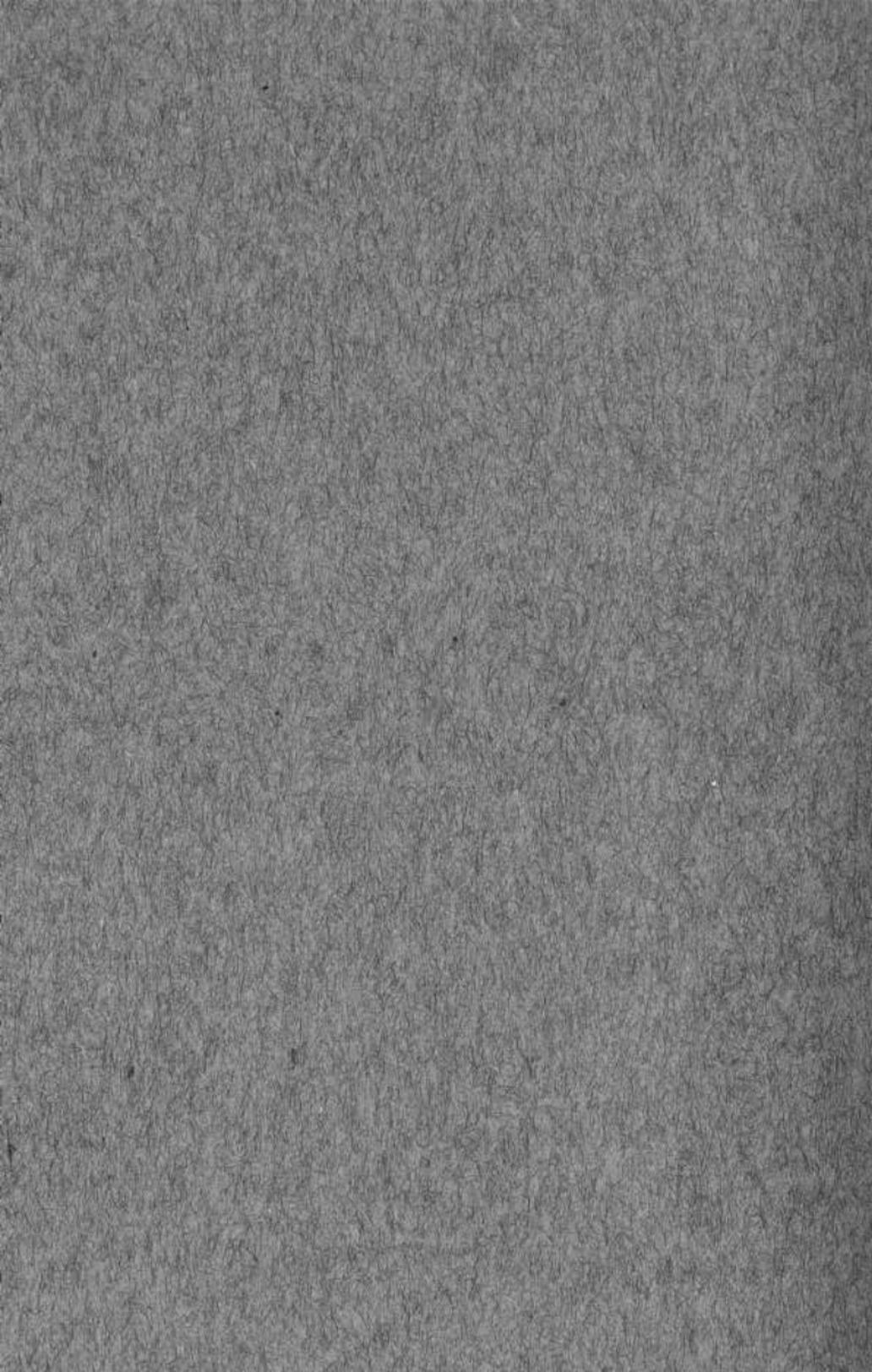
Siguiendo la costumbre y la norma de los Romanos Pontífices predecesores Nuestros, conferimos algunas veces la tutela de las Asociaciones piadosas, para procurar el bien de las mismas, a los varones más eminentes de la Iglesia Romana. Por lo cual, como quiera que al presente la Pía Unión Primaria de la Institución Teresiana existente en Madrid, no tenga Protector ante la Curia Romana, Nós, deseosos de mirar por el mayor provecho e incremento de aquella preclara Institución egregiamente benemérita de la causa católica dentro de los fines de la España entera, a ti, amado Hijo Nuestro, juzgámos que debíamos conferirte dicho cargo. Así pues, *motu proprio*, de ciencia cierta y con Nuestra madura deliberación, por estas Letras Apostólicas y

con Nuestra autoridad, a ti, amado Hijo Nuestro, de cuya protección confiamos que la Institución Teresiana ha de reportar grandísimas ventajas y aumento, elegimos, constituimos y promulgamos Patrono o Protector por toda tu vida, con todos los honores, privilegios, derechos, facultades y cargas acostumbradas, de la dicha Institución Teresiana, cuya Casa principal está en Madrid, y de todas las Casas y de cualesquiera hermanas de la misma ante Nós, y ante esta Silla Apostólica. Por lo cual mandamos a todas y a cada una de las Superiores y a cualesquiera otras personas de dicha Institución que te reciban por su Protector y que te presten la reverencia que deben. Sin que nada obste en contrario. Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, el día XII de abril del año MCMXXIV, tercero de Nuestro Pontificado.

P. CARD. GASPARRI,
Secretario de Estado.

A Nuestro amado Hijo Luis, de la
S. I. R., Cardenal Sincero.







MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFIA TERESIANA

SECCIÓN IV

Libros en los que se alude a Santa Teresa de Jesús,
citando textos relativos a sus Obras o a su Historia

Número... 8239	Precio de la obra.... Ptas.
Estante..... 969	Frecic de adquisición. >
Tabla.....	Valoración actual. >

32

